



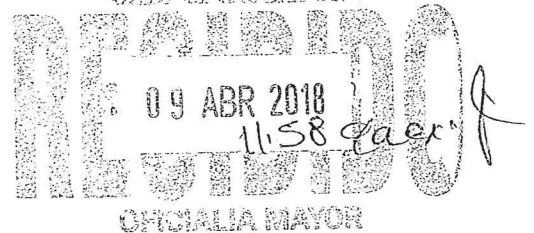
"2018, año de la erradicación del trabajo infantil"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 6 de abril de 2018, OAXACA

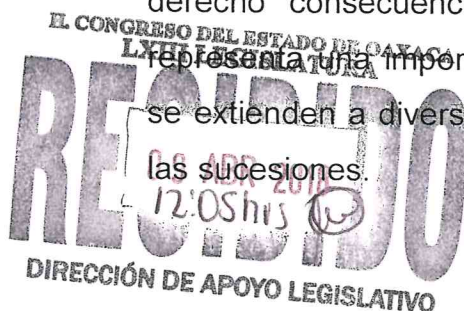
DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA, diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 286 BIS del Código Civil para el Estado de Oaxaca***, que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El matrimonio ha dejado de constituir la base de la familia al atribuir el derecho consecuencias jurídicas a la filiación natural. No obstante, si se extienden a diversos temas como el parentesco, la filiación, el divorcio y las sucesiones.





“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

PODER LEGISLATIVO

Celebrado el matrimonio en los términos de ley, los cónyuges se obligan a cumplir los fines del matrimonio, así como a abstenerse de cometer actos que afecten substancialmente la estabilidad y existencia de la institución matrimonial. Sin embargo, al no existir armonía en la vida de los cónyuges y tornarse ésta imposible ya sea por actos de un cónyuge contra el otro, por enfermedades que pongan en peligro la seguridad o la vida de los cónyuges o la de los hijos, al desvirtuarse por alguno de los cónyuges la finalidad para la cual fue celebrado el matrimonio o simplemente por la diferencia de caracteres de los esposos, cualquiera de estos puede recurrir al divorcio.

El doctrinario Ignacio Galindo Garfías, define al divorcio como la ruptura de un matrimonio válido en la vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada por alguna de las causas expresamente establecidas en la Ley.¹

El primer antecedente en México de la disolución del vínculo conyugal en vida de los esposos que les permitía contraer nuevas nupcias, fue el artículo 75 de la Ley de Relaciones Familiares expedida en Veracruz el nueve de abril de 1917 por el primer jefe del ejército Constitucionalista Venustiano Carranza, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, quien en apoyo a la Ley de divorcio de 1914, autorizó en toda la República, la disolución del vínculo conyugal en vida de los esposo. Esta Ley estableció tres formas de

¹ GALINDO GARFIAS, IGNACIO. Derecho Civil parte General. Personas, Familia. Ed. Porrúa, México 1980, p. 542.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

divorcio: necesario, voluntario y separación de cuerpos, y por primera vez autoriza además del divorcio corporal, la ruptura del vínculo conyugal.²

Doctrinarios del derecho civil refieren al divorcio sanción y al divorcio remedio y describen al primero como aquel que se establece por causas graves, como delitos, hechos inmorales, actos que implican el incumplimiento de las obligaciones conyugales o que sean contrarios al estado matrimonial, por cuanto destruyan la vida común tales como el uso de drogas enervantes, la embriaguez consuetudinariamente o la adicción al juego, y respecto al divorcio remedio señalan que éste ya no supone culpa, sino se limita a la disolución del vínculo para proteger al cónyuge sano o a los hijos cuando existen enfermedades crónicas o incurables, además contagiosas o hereditarias.

El Código Civil para el Estado de Oaxaca en el artículo 286 BIS contempla el divorcio administrativo y el procedimiento para su obtención, al disponer:

Artículo 286 BIS.- *Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, sean mayores de edad, no tengan hijos, y si los hubiere sean mayores de 18 años, la mujer no debe estar embarazada.*

Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.

² ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia, Ed. Porrúa, México, 1977, p. 366.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

El Oficial de Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acata (sic) respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, no obstante la importancia que reviste la institución del matrimonio en el derecho familiar, se considera que la regulación del divorcio administrativo, el cual se implementó en el Estado de Oaxaca mediante decreto número 2072, aprobado el 31 de octubre del 2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 20 de diciembre del 2013, como una variante del divorcio voluntario, con la salvedad que esta clase de divorcio se celebra en forma administrativa, ante el Oficial del Registro Civil, el cual disuelve el vínculo matrimonial, llenándose determinadas formalidades y en forma rápida y sencilla resuelve la situación de ambos cónyuges mediante un trámite, evitando un proceso judicial; carece de una debida sistematización jurídica como así se aprecia de la disposición del artículo 286 BIS del Código Civil para el Estado de Oaxaca,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

ya que si bien concede a los conyúges éste derecho, señala los requisitos y el procedimiento ante el Oficial del Registro Civil para su obtención, también, señala los casos en los cuales el divorcio administrativo no surtirá efectos legales, es decir, en términos de la tesis Francesa o clásica de las nulidades, será un acto nulo.

En concepción de esta tesis, en el acto nulo se dan elementos de existencia pero de modo imperfecto, por este motivo, no producirá efecto legal alguno o los producirá de manera provisional, pues los mismos serán destruidos de manera retroactiva, cuando se determine la nulidad del acto por la autoridad judicial. Esta tesis subclasifica los actos en: nulos absolutos o de pleno derecho, y en nulos relativos o anulables.

Asimismo, cuando en la celebración de un negocio jurídico participan tanto sus elementos esenciales, como los condicionantes de su validez, es un negocio plenamente válido. Por el contrario, si en su estructura no participa cualquiera de los esenciales o bien, la o las manifestaciones de voluntad requeridas para su celebración provienen de un incapaz, no observan las formalidades establecidas en el ordenamiento legal para su composición, no se expresan consistente y libremente, o si su objeto, fin, motivo o condición son ilícitos, la figura negocial no será válida.

La configuración deficiente de un acto jurídico, al verse privado de alguno de sus elementos esenciales, trae consigo consecuencias negativas. Verbigracia, una nulidad absoluta, si su objeto directo o indirecto, su motivo,



“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

PODER LEGISLATIVO

fin o condición contrarían disposiciones de orden público o de buenas costumbres.

Para que se produzca la una nulidad absoluta es necesario que se reúnan tres características que son: no admite convalidación, ni prescripción y la puede hacer valer cualquier interesado en que se declare la nulidad.³

Por otra parte, los artículos 2101, 2102 y 2108 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, establecen las causas que producen la nulidad del acto jurídico, sus tipos y quienes pueden invocarla, a saber:

Artículo 2101.- La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley.

Artículo 2102.- La nulidad absoluta, por regla general, no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción.

Artículo 2108.- La nulidad por causa de error, dolo, violencia, lesión o incapacidad, sólo puede invocarse por el que ha sufrido por esos vicios de consentimiento, se ha perjudicado por la lesión o es el incapaz.

En la iniciativa que se propone, resulta de interés la nulidad absoluta o de pleno derecho que se origina con el nacimiento del acto, cuando el mismo va en contra de una norma que integra el orden público. El acto nulo absoluto en la tesis clásica de las nulidades, es asimilado al inexistente, y por ello, se sostiene que no produce efecto legal alguno.

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/8.pdf>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

Del análisis de las nulidades, así como de los artículos transcritos en relación con el párrafo cuarto del artículo 286 BIS del Código Civil para el Estado de Oaxaca, el cual refiere que el divorcio administrativo no surtirá efectos legales, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal y atendiendo a la obligación que tenemos los legisladores de reformar o derogar normas ajenas a la realidad social o adicionar disposiciones frente a las lagunas de la ley, a la postre de la evolución de valores sociales y a efecto de contribuir al perfeccionamiento del orden jurídico del Estado en aras de garantizar el estado de derecho, concluyo en la procedencia de reformar el artículo 286 BIS del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para establecer la nulidad absoluta del divorcio administrativo si posterior a la obtención del divorcio, se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal. Esta nulidad, por regla general, no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruídos retroactivamente cuando el juez la pronuncie. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción. Asimismo, para contemplar el derecho para promover la acción de nulidad y el procedimien respectivo.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.



“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (reforma)
ARTÍCULO 286 BIS.- <i>Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, sean mayores de edad, no tengan hijos, y si los hubiere sean mayores de 18 años, la mujer no debe estar embarazada.</i> <i>Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.</i> <i>El Oficial de Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acata (sic) respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.</i>	ARTÍCULO 286 BIS.- (...)



“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

<i>El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.</i> <i>Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.</i>	<i>El divorcio así obtenido será nulo absolutamente, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal. La acción para promover la nulidad la tendrá todo interesado legítimo o el Ministerio Público. En éste caso el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar que previene el Código de Procedimientos Civiles. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.</i> <i>(...)</i>
--	---

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía el proyecto de ***Decreto que reforma el artículo 286 BIS del Código Civil para el Estado de Oaxaca***; en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. ***Se reforma el artículo 286 BIS del Código Civil para el Estado de Oaxaca***, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 286 BIS.- Artículo 286 BIS.- *Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, sean mayores de edad, no tengan hijos, y si los hubiere sean mayores de 18 años, la mujer no debe estar embarazada.*



“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.

El Oficial de Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acata (sic) respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

*El divorcio así obtenido **será nulo absolutamente**, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal. **La acción para promover la nulidad la tendrá todo interesado legítimo o el Ministerio Público. En éste caso el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar que previene el Código de Procedimientos Civiles.** La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.*

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2018, año de la erradicación del trabajo infantil"

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Esteban Medina Casanova", with a stylized flourish at the end.

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA.